

# CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO

## CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES

### PREÁMBULO

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la Ley 20/2015 de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en su normativa de desarrollo, y por lo dispuesto en esta PÓLIZA.

La presente póliza, cuando no tenga la consideración legal de gran riesgo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, quedará sometida a las siguientes normas:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Cualquier otra norma que, durante la vigencia de la Póliza, resulte aplicable.

La Póliza que tenga la condición legal de gran riesgo, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 y en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, se regirá por:

- En primer lugar, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código Civil, por las cláusulas y condiciones del presente contrato.
- En defecto de pacto expreso, y para aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato, por las normas supletorias generales sobre obligaciones y contratos contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

Subsidiariamente, en defecto de pacto expreso y de las normas supletorias antes indicadas, y para aquellas cuestiones no previstas en el presente contrato, será de aplicación lo dispuesto con carácter dispositivo en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

### DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplican a los términos en mayúscula incluidos en este contrato. Para facilitar su búsqueda, los términos definidos se han ordenado alfabéticamente.

**ACTIVIDAD ASEGURADA:** la operación, actividad o conjunto de tareas desarrolladas, tal como han sido declaradas por el tomador del seguro en el cuestionario o solicitud que obra en poder de la aseguradora, y que figuran específicamente descritas y encuadradas en el epígrafe correspondiente de las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

**AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN:** Se entenderá a Exsel Underwriting Agency SL, actuando por cuenta y en representación de (NOMBRE ASEGURADORA), según el número de Contrato mencionado en las Condiciones Particulares o cualquiera de sus posteriores renovaciones.

**ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, que, juntamente con el asegurador, suscribe esta póliza, y al que corresponde las obligaciones que de la misma se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Cuando el asegurado sea persona jurídica, tendrán también la condición de asegurados:

- a. sus directivos y empleados, así como otros trabajadores o becarios contratados por el asegurado mientras actúen en el ámbito de dependencia de éste y realicen tareas propias de la actividad asegurada.
- b. sociedades de nueva creación o adquiridas por el asegurado durante el periodo de seguro, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - la naturaleza del negocio o actividad desarrollada sea idéntica a la del asegurado que figura en las condiciones particulares,
  - la creación o adquisición sea notificada al asegurador tan pronto como se materialice.
  - la facturación (o información sobre el parámetro utilizado para el cálculo de la prima en su caso) sea notificada al asegurador al finalizar el periodo de seguro para proceder a su inclusión, en su caso, en la regularización de la prima.
  - no existan siniestros conocidos por el asegurado que afecten a esas sociedades de nueva creación o adquiridas por el asegurado.

**ASEGURADOR:** ACCELERANT INSURANCE EUROPE SA/NV SUCURSAL EN ESPAÑA, en lo sucesivo denominada “la Compañía”, que de acuerdo con los términos de la Ley y de este contrato, Persona jurídica identificada en las Condiciones Particulares, que asume el riesgo objeto de este contrato con arreglo a todas las Condiciones de la póliza.

**COBERTURA:** Prestación que el tomador y/o asegurado puede contratar y, por tanto, el asegurador se compromete a satisfacer en caso de la ocurrencia de un siniestro, siempre de acuerdo con los términos establecidos en la póliza.

**DAÑOS INDEMNIZABLES:** sólo serán indemnizables bajo esta póliza:

- **DAÑOS CORPORALES:** Las lesiones personales, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- **DAÑOS MATERIALES:** Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

**FRANQUICIA:** la cantidad expresamente pactada, que en cada siniestro corresponde pagar al asegurado la franquicia no se aplicará a los gastos judiciales o periciales en que se incurra en la tramitación del siniestro. el asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, y siempre en exceso de las cantidades estipuladas como franquicias.

**LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:**

- **LÍMITE POR PERIODO DE SEGURO:** Importe máximo de las prestaciones del Asegurador por todos los siniestros ocurridos durante un año o el periodo convenido de seguro, y que no podrá exceder de la cantidad fijada en las Condiciones Particulares.
- **LÍMITE POR SINIESTRO:** El límite máximo de indemnización a cargo del Asegurador por cada siniestro, aun cuando como consecuencia de un mismo hecho resultasen afectadas diversas garantías de la póliza y que no podrá superar la cantidad indicada para este concepto en las Condiciones Particulares.

- **SUBLÍMITES:** En el caso de que en las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de la póliza se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y en ningún caso será adicional al mismo.

Superado el límite será el tomador/asegurado quién deba hacer frente al resto de la deuda en caso de siniestro por todos y cada uno de los conceptos.

**PERÍODO DE SEGURO:** El período de tiempo en el que quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al tomador del seguro, al asegurado o directamente al asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período.

**PERJUICIOS CONSECUTIVOS:** La pérdida económica consecuencia directa de los Daños Corporales y/o Materiales, sufridos por el Reclamante de dicha pérdida cubiertos por la Póliza.

**PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, las Condiciones Especiales, si procedieran, el Cuestionario de declaración del riesgo y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**PRIMA:** El precio del seguro. el recibo de prima contendrá la prima neta más los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

#### **RECLAMACIÓN:**

- Cualquier comunicación escrita de un tercero dirigida por cualquier medio al asegurado reclamando la responsabilidad civil de éste.
- Cualquier procedimiento judicial seguido contra el asegurado, o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, que pueda dar lugar a una sentencia en la que se declare la responsabilidad civil del asegurado amparada bajo la presente póliza.

Se entenderá que constituye una única reclamación todas aquellas que tengan su origen en un mismo hecho, acto u omisión generadora de responsabilidad, o en una misma serie de hechos, actos u omisiones generadoras de responsabilidad relacionados, con independencia del número de reclamantes y del número de asegurados involucrados.

**SINIESTRO:** Evento súbito, accidental e imprevisto del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las coberturas de esta póliza. se considera que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos ocurridos en el mismo momento y debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

**SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:** Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el asegurador para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones.

A tal efecto, se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, estableciéndose en cualquier caso como Límite máximo por siniestro el establecido en las Condiciones Particulares como máximo de Indemnización por siniestro.

**TERCERO:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a. El tomador del seguro y el asegurado causante del siniestro.
- b. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del tomador y del asegurado.
- c. Los familiares del tomador y del asegurado que convivan con ellos.
- d. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho, o de derecho, dependan económicamente del tomador o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que suscribe el seguro con el ASEGURADOR y asume las obligaciones derivadas del contrato, excepto aquellas que correspondan legalmente al asegurado.

**UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y Reclamaciones formuladas.

## OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato el asegurador garantiza al asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por Daños Corporales o Materiales, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, y la prestación de fianzas, de acuerdo con las definiciones términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Asimismo, quedarán cubiertos los perjuicios consecutivos derivados de los anteriores, siempre que así lo disponga cada una de las coberturas contratadas.

Se entenderán contratadas únicamente aquellas coberturas que aparezcan especificadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

## 1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

### 1.1 RIESGOS GENERALES

Con derogación expresa de las exclusiones de aplicación general o las exclusiones especiales que pudieran entrar en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, queda cubierta la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO por los Daños Personales/Corporales y Daños Materiales y PERJUICIOS CONSECUTIVOS causados a TERCEROS.

A título enunciativo y no limitativo, quedan aseguradas las responsabilidades:

- a) Derivadas de incendio y/o explosión, escapes, derrames y los originados a consecuencia de la acción de humos, gases, vapores, aguas y hundimientos de terreno en las instalaciones en las que el asegurado desarrolla sus actividades o durante la ejecución de trabajos o prestaciones de servicios.

- b) En las que incurra como propietario, inquilino, arrendatario, usufructuario de bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la empresa. Se incluyen en este concepto los solares, aparcamientos, plazas de garaje, ascensores, montacargas, montaplatos, escaleras mecánicas o cualquier otro ingenio siempre que para los mismos exista el oportuno mantenimiento, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes en cada momento.
- c) Por la propiedad o utilización de instalaciones o servicios de seguridad, vigilancia y mantenimiento, tales como vigilantes sin armas, perros domésticos o guardianes, con inclusión de la responsabilidad civil del guardador de éstos, en su calidad de no profesional, así como por la actuación de los servicios de extinción de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, o ayuntamientos, etc.).
- d) Por la posesión, mantenimiento y uso de grúas, camiones, carretillas elevadoras, máquinas autopropulsadas o vehículos similares, uso de maquinaria, herramientas y cualquier otro instrumento u objeto necesario para el desarrollo de la actividad asegurada, así como por el uso de vehículos industriales y de maquinaria autopropulsada, siempre y cuando no sean asegurables por el Seguro Obligatorio de Automóviles y que sea manipulado por el propio asegurado.
- e) Por la participación en ferias, exposiciones, demostraciones de productos, visitas de TERCEROS a las instalaciones y centros de producción y, en general, las actividades destinadas a la promoción del asegurado.
- f) Por la organización de cualquier clase de fiestas, excursiones, formación profesional, eventos deportivos o sociales organizados por el asegurado y por el uso de instalaciones sociales como cantinas, piscinas, sanatorios, jardines de infancia, colegios, etc.
- g) Por la instalación de publicidad (pancartas, luminosos, rótulos y similares), así como por las instalaciones de alumbrado y fuerza eléctrica, propiedad del asegurado.
- h) Médico-sanitarios de empresa, prestados en enfermerías y servicios de socorro de la misma. A tal efecto la cobertura ampara exclusivamente daños personales, considerándose Terceros los asalariados del Asegurado. Por lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza individual o colectiva, que cubre específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.
- i) Por motivo del mantenimiento y actuación del servicio contra incendios de la propia empresa asegurada, dentro de sus instalaciones u, ocasionalmente, fuera de ellas. Está amparada la responsabilidad civil personal de los técnicos y empleados del asegurado en relación con estas actuaciones en la prevención o actuación de daños, en las propias instalaciones del asegurado, cuando para ello sean requeridos por las Autoridades competentes u obedezcan a instrucciones de la empresa asegurada.
- j) Por servicios prestados al asegurado en los inmuebles e instalaciones donde desarrolla su actividad asegurada, siempre y cuando se exploten directamente por el asegurado. en el caso de que los mismos estuviesen cedidos a una empresa tercera, sólo quedará cubierta la responsabilidad civil que subsidiariamente pueda exigirse al asegurado.
- k) con los límites y franquicias que para la misma se establece, queda cubierta la responsabilidad civil del asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.

- l) Los daños materiales causados por el agua, siempre que los mismos se produzcan como consecuencia de los trabajos realizados por el asegurado en el domicilio de los clientes.
- m) Los trabajos de instalación, reparación, revisión y mantenimiento relacionados con la actividad descrita en las Condiciones Particulares, incluyendo las relativas a gas propano, butano o gas natural.
- n) Daños causados por la utilización de gases licuados a presión y combustibles líquidos para el normal desarrollo de la actividad asegurada.

En caso de SINIESTRO, será de aplicación la cobertura que regule expresamente la causa que origine el SINIESTRO.

## 1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con derogación expresa de las exclusiones de aplicación general o las exclusiones especiales que pudieran entrar en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, queda cubierta la responsabilidad civil imputable al asegurado por los Daños Materiales causados por motivo de incendio, agua o explosión en las instalaciones, edificios o locales propiedad de terceros y arrendados al asegurado para desarrollar la actividad asegurada o explotar la empresa.

**Están excluidas las Reclamaciones por:**

- a) **Desgaste, deterioro o mal uso de las instalaciones, edificios o locales.**
- b) **Daños a instalaciones de calefacción, máquinas, calderas, así como a aparatos o instalaciones de gas y electricidad.**
- c) **Daños a los cristales, si dicho riesgo es objeto de cobertura por el correspondiente seguro de daños materiales.**
- d) **Las reclamaciones por defectos manifiestos de mantenimiento y conservación que provoquen daños y/o inhabilitación de los inmuebles.**

## 1.3 CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Queda cubierta la responsabilidad civil imputable al asegurado por los Daños Materiales, Daños Personales/Corporales y Perjuicios Consecutivos causados a terceros por un evento contaminante accidental, súbito (no gradual), repentino, imprevisto y no intencionado.

A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

**CONTAMINACION:** La introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan en la calidad de dichos medios un deterioro que resulte peligroso o dañino.

**ACCIDENTAL:** Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en el centro asegurado o de la posesión de instalaciones o equipos.

**REPENTINA:** Aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:

1. Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
2. Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre fehacientemente de la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

**Quedan excluidas de esta cobertura las Reclamaciones por:**

- a) Daños causados a terceros por contaminación o polución, originada de forma continuada, lenta y reiterada.
- b) El incumplimiento de las leyes, reglamentos o cualesquier disposición o normativa en materia de medio ambiente.
- c) Daños al medio ambiente que provengan de instalaciones o locales del asegurado dedicados exclusivamente al proceso, tratamiento, gestión, almacenamiento, uso y descarga o vertido de materiales, residuos o sustancias de desecho procedentes de terceros.
- d) Daños por emisiones o vertidos derivados del funcionamiento normal de la explotación (emisiones o vertidos regulares).
- e) Daños genéticos en personas o animales.
- f) Responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por parte de la Administración Pública.
- g) Reclamaciones por responsabilidad derivada de daños ocurridos y/o reclamados en Estados Unidos y Canadá a consecuencia de filtración, polución, contaminación de cualquier clase, y en general, cualquier daño al medioambiente.
- h) Instalaciones en que se sobrepasen de forma continuada o reiterada los niveles de emisión o inmisión autorizados o instalaciones que se encuentren en mal estado de conservación o mantenimiento.
- i) La propagación de lluvia ácida y utilización de PCB, PCT, Radón, e hidrocarburos clorados.
- j) Instalaciones de tratamiento de basuras, residuos, estiércol, abonos, así como su almacenamiento y vertederos.

#### 1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, queda cubierta la responsabilidad civil imputable al asegurado por los Daños Personales/Corporales y/o Daños Materiales y sus consecuencias por hechos derivados de la actuación de sus contratistas o subcontratistas de acuerdo con los términos y condiciones de cada cobertura.

Esta cobertura será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, solamente se aplicará en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran contratado los contratistas o subcontratistas del asegurado, y en todo caso en exceso de cualquier seguro obligatorio aplicable, haya sido contratado o no, siempre y cuando:

- a) **El Daño Personal/Corporal y/o Daño Material haya sido causado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo que presta sus servicios o personal dependiente jurídicamente de los mismos, con respecto al cual, por vinculación jurídica o contractual, el asegurado pueda resultar responsable civil.**
- b) **No exista un seguro contratado por los contratistas, subcontratistas o personal autónomo que cubra el siniestro o que, cubriéndolo, la suma asegurada sea insuficiente para cubrir las consecuencias económicas del siniestro. En este caso, la presente póliza surtirá efecto en exceso de los límites establecidos en la/s póliza/s del contratista, subcontratista o personal autónomo.**

**Queda expresamente excluida la responsabilidad civil directa de los contratistas, subcontratistas o personal autónomo.**

#### 1.5 RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PARTICIPACIÓN EN UTE

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de la participación del asegurado en cualquier UTE, con los límites y condiciones pactados en las condiciones particulares y, de conformidad con lo establecido en esta cláusula. Respecto a los servicios que preste el asegurado en régimen UTE, regirán las siguientes disposiciones:

- 1.- En el caso de que fueran formuladas al asegurado Reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una UTE en las que las funciones de cada partícipe se encuentren repartidas internamente entre los partícipes y de forma precisa según especialidades o prestaciones, se cubrirán las responsabilidades exigibles en virtud de tales daños hasta el límite especificado en la póliza, siempre y cuando fueran imputables al asegurado.
- 2.- Si las funciones no se encontraran repartidas en el sentido mencionado en el párrafo anterior:  
  
La obligación del asegurador se limitará a la responsabilidad civil por la parte del daño que corresponda a la participación del asegurado en la UTE y en cualquier caso hasta el límite establecido como Límite de Indemnización en esta Póliza.  
  
Si no existiese tal reparto de cociente, la obligación del asegurador se considerará en proporción al número total de participantes en la UTE.
- 3.- Si no es posible definir al responsable/s, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En el supuesto de que sea la propia UTE quien se configure como asegurado principal, adquiriendo asimismo la consideración de asegurados cada uno de sus miembros, no quedarán garantizadas por la Póliza las Reclamaciones de la UTE frente a su partícipes, de los partícipes frente a la UTE ni entre los propios partícipes, estando especialmente excluidos, en este caso, los daños que los partícipes o la UTE pudieran sufrir en las obras o en la maquinaria, herramientas, instalaciones y materiales de construcción empleados en las mismas.

## 1.6 USO DE VEHÍCULOS A MOTOR

### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Queda asegurada la responsabilidad civil con los límites y condiciones pactados en las condiciones particulares derivada del uso de vehículos a motor propiedad o alquilados por el asegurado, para el ejercicio de la actividad asegurada siempre y cuando sean conducidos por el propio asegurado.

Esta cobertura actúa sólo en exceso de los límites establecidos para el seguro obligatorio de vehículos a motor, haya sido o no contratado. Fuera del territorio español, en caso de no existir seguro obligatorio de vehículos o de que el Límite de Indemnización fuera inferior a 1.000.000 € por siniestro, se considerará una Franquicia de 1.000.000 € por siniestro, en exceso de la cual operará este seguro.

En el caso de que el ámbito de la póliza fuese mundial, respecto a esta cobertura quedarían excluidas las reclamaciones por responsabilidad derivada de daños ocurridos y/o reclamados en Estados Unidos y Canadá.

## 1.7 CARGA, DESCARGA Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Queda cubierta la responsabilidad civil con los límites y condiciones pactados en las condiciones particulares imputable al asegurado por los Daños Personales/Corporales y Daños Materiales directos y Perjuicios Consecutivos causados a terceros por motivo del transporte de sus productos, tanto en vehículos de la propiedad del asegurado como de terceros, así como las operaciones de carga, descarga, manipulación y entrega de dichos productos.

**Quedan no obstante excluidos:**

- a) Los daños causados a la carga misma.
- b) Los daños causados a los vehículos o recipientes ya sean propios o alquilados.
- c) Los daños derivados de la circulación y uso de vehículos a motor.
- d) Daños o perjuicios derivados de la paralización ferroviaria y aeroportuaria.
- e) Daños Materiales ocasionados por la contaminación de los depósitos en los cuales se realiza la descarga.
- f) Daños Materiales o Daños Personales/Corporales ocasionados como consecuencia de instrucciones erróneas del personal que les atiende en el domicilio de los clientes

o instalaciones de los revendedores o distribuidores comerciales o de venta al público.

- g) Responsabilidad por daños a los recursos naturales y, en general, la responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, o normativa equivalente, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

#### **1.8 DAÑOS A COLINDANTES POR OBRA**

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las condiciones particulares, queda cubierta la Responsabilidad Civil que se derive para el asegurado a consecuencia de daños causados a bienes inmuebles colindantes o medianeros con la obra en que interviene el asegurado.

Esta garantía quedará sin efecto en caso de que antes de proceder a la ejecución de los trabajos no se haya levantado acta o protocolo de grietas sobre el estado de los colindantes o en todo caso, si la complejidad de los trabajos es menor, un reportaje fotográfico de los inmuebles colindantes, realizado por el técnico a cargo de la obra y fechado antes de empezar los trabajos para certificar su estado previo y al objeto de determinar si los mismos se encuentran en perfecto estado, debiéndose haber adoptado las necesarias medidas de seguridad en caso de existencia de alguna deficiencia en el estado de los mismos.

A tales efectos, aquellos proyectos cuyo presupuesto de demolición sea inferior a 60.000 € serán considerados trabajos menores.

**Asimismo, quedan excluidos, si en el transcurso de los trabajos de construcción fuese necesario adoptar cualquier tipo de medida de seguridad, los costos de estas.**

**En todo caso quedaran excluidas de la cobertura las grietas que no pongan en peligro ni la estabilidad del edificio u obras ni la seguridad de posteriores usuarios.**

#### **1.9 DAÑOS A BIENES PREEXISTENTES**

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Mediante esta garantía con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las condiciones particulares, quedan cubiertos los daños materiales directos y/o perjuicios sufridos a bienes existentes en la zona de ejecución de los trabajos o actividad del asegurado antes del inicio de la ejecución.

Entendiéndose por bienes preexistentes aquellos bienes muebles o inmuebles que ya existían antes del inicio de los trabajos del Asegurado y que son propiedad del cliente o de terceros, quedando bajo la custodia, control o responsabilidad del Asegurado únicamente para los fines de la prestación del servicio.

##### **Riesgos Excluidos:**

- a) Retrasos, paralizaciones y/o incumplimiento de fechas en la ejecución y/o entrega de la obra.

- b) Reclamaciones debidas al incumplimiento o inadecuación de la obra al fin a la que estaba destinada.
- c) Reclamaciones por variación del coste de la obra.
- d) Cualquier tipo de Perjuicios reclamados entre las empresas del Grupo.
- e) No se entienden incluidos en este apartado los equipos y/o materiales, ni la maquinaria utilizados para la obra o el montaje.

#### 1.10 RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS EN CALIENTE

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el Asegurado, por los daños causados a terceros en trabajos en caliente/soldadura.

Se entiende como trabajo en caliente, aquellos que tienden a producir fuentes de ignición, incluyendo la soldadura, corte con gas, limpieza a presión y las chispas producidas por herramientas y equipos portátiles u otra fuente de ignición como las amoladoras o pulidoras, utilizadas frecuentemente en los trabajos de mantenimiento de cualquier planta industrial.

Para que queden garantizados por esta póliza los trabajos anteriormente descritos, tendrá que cumplirse la normativa general y sectorial vigente en la fecha del siniestro en materia de prevención de riesgos y de seguridad y salud así como los estudios y planes de seguridad, de prevención y de evaluación de riesgos que resulten de obligado cumplimiento para la empresa asegurada o de aplicación a la obra o lugar donde se desarrollen dichos trabajos, así como las ordenes de la dirección facultativa, coordinador de seguridad y salud, jefe de obra y mandos inferiores, cuando los hubiera.

#### 1.11 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DEMOLICIONES O DERRIBO

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños corporales, daños materiales causados a terceros con motivo de la realización de trabajos de derribo y/o demolición necesarios en el desarrollo de la actividad asegurada.

En caso de existir edificios colindantes, están cubiertos los daños causados a estos edificios únicamente cuando el asegurado pueda justificar fehacientemente, que antes del inicio de los trabajos de derribo y/o demolición, se ha realizado el Protocolo de Grietas de estos.

En caso de utilización de explosivos en la realización de trabajos de derribo y/o demolición, el asegurado debe disponer de las autorizaciones legales en vigor y cumplir todas medidas de seguridad previstas.

**Quedan no obstante excluido:**

- a) los daños derivados del transporte y almacenamiento de explosivos.

### 1.12 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS

#### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el Asegurado por los daños materiales y perjuicios derivados de los mismos, causados a cables, canalizaciones, conducciones, tuberías y demás instalaciones subterráneas o aéreas, con motivo de la ejecución de los trabajos objeto del seguro.

Para que aplique esta garantía el asegurado deberá justificar de forma fehaciente haber solicitado, con carácter previo al inicio de los trabajos, los planos de situación de las conducciones a los organismos públicos competentes o a las compañías de servicios afectadas. En caso de uso de maquinaria pesada o excavadora, quedará restringido a una distancia de seguridad mínima de 0,5 metros de la ubicación teórica de la conducción, debiendo realizarse la aproximación final de forma manual.

### 1.13 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS VEHÍCULOS EN GARAJE

#### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, se garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el asegurado por los daños materiales y perjuicios causados a vehículos de terceros mientras se encuentren únicamente en el recinto delimitado como garaje o aparcamiento propiedad del asegurado, o bajo su responsabilidad, con el fin de ser estacionados.

Los riesgos cubiertos son:

- a) Incendio, explosión o robo
- b) Maniobras realizadas por servicio de aparcacoches
- c) Caída de elementos sobre el vehículo

Es condición indispensable para que aplique esta garantía que el garaje o aparcamiento cuente con las medidas de seguridad exigidas por ley y que los accesos estén debidamente protegidos y/o vigilados.

**Queda no obstante excluido:**

**Los daños, pérdida o robo de los objetos, mercancías, equipaje o accesorios no fijos que se encuentren en el interior de los vehículos.**

### 1.14 RESPONSABILIDAD CIVIL DE TÉCNICOS EN PLANTILLA

#### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, queda cubierto la responsabilidad civil profesional (la derivada de errores u omisiones profesionales en los que haya mediado culpa o negligencia en el ejercicio de su profesión técnica) de los técnicos que formen parte de la plantilla de la empresa (con relación de dependencia laboral) por los daños y perjuicios que, estando cubiertos por el seguro, causen a terceros y que sean imputables a la responsabilidad directa del Asegurado y/o de dichos

técnicos, por el ejercicio de su prestación profesional en el ámbito de las funciones y tareas encomendadas dentro de las actividades objeto del seguro descritas en la póliza.

A los efectos de esta póliza, se considerará prestación profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial (diplomatura, licenciatura, grado, postgrado,) o titulación profesional para cuyo ejercicio sea necesario acreditar una titulación universitaria oficial y en algunos casos la inscripción en el correspondiente Colegio Profesional, en esta definición queda también comprendida aquella prestación para la que se requiera titulación de grado superior de Formación Profesional.

Esta garantía sólo se aplicará en exceso de condiciones respecto a otros seguros suscritos, obligatorios o no y esta garantía sólo entrará en vigor cuando la actividad de la empresa asegurada, o una de sus actividades, tal como se definan en el presente contrato, no sea la prestación por dicha empresa asegurada, ni por sus profesionales por actividades profesionales a terceros, remuneradas a cambio de honorarios u otro tipo de retribución similar.

La cobertura incluye:

- a) La elaboración de proyectos o diseños de productos u obras realizados por los técnicos en plantilla de la empresa asegurada, en el ámbito de la actividad objeto de seguro.
- b) La supervisión y control técnicos de la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.

#### **Exclusiones:**

**Además de las exclusiones de generales que aplican a todas las garantías, se excluyen específicamente de esta garantía las reclamaciones por:**

- a) **Responsabilidades que puedan corresponder a empleados de la empresa asegurada con motivo del desarrollo de su actividad profesional (tal y como figura descrita en esta cláusula) cuando éstos actúen fuera de esa dependencia y por lo tanto fuera del ámbito contractual que les vincula con ésta.**
- b) **Responsabilidad imputable a profesionales que no se hallen en plantilla de la empresa asegurada, aun cuando éstos actúen por cuenta de él.**
- c) **Los errores u omisiones profesionales cometidos por la falta de cualificación profesional, títulos, autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la su profesión.**
- d) **Incumplimiento y/o la inejecución total o parcial de compromisos contractuales, u obligaciones asumidas contractualmente por los profesionales asegurados más allá de lo que les corresponda legalmente, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.**
- e) **Cualquier actuación, error u omisión bajo la influencia de cualquier droga, narcótico, sustancia tóxica o en estado de embriaguez de los profesionales asegurados.**
- f) **Daños y/o perjuicios por no cumplir con las condiciones de seguridad, control y/o ensayos; así como por faltas de calidad debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o de los recursos, rectificaciones o realización de nuevos proyectos, así como el cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste, así como la conformación de edificios o instalaciones distinta a la prevista, o de mayor o menor cabida.**

- g) Las pérdidas económicas que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia de un daño corporal o material cubierto, así como las que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- h) Daños físicos, deterioro o destrucción de productos, obras, trabajos, o instalaciones sobre las que hayan desempeñado los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada o a los bienes del propio Asegurado, y ello ya sea durante su ejecución o una vez entregados.
- i) La responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1.909 y 1.591 del código civil (responsabilidad civil decenal) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya, así como las responsabilidades reguladas en la ley de ordenación de la edificación (ley 38/1999 de 5 de noviembre).
- j) Por perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.
- k) Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres o lindes.
- l) Por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- m) Por errónea elección del emplazamiento de la obra o instalación, o errónea valoración de la coyuntura o de la situación de mercado.
- n) La responsabilidad civil de Administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de altos cargos según normativa vigente.
- o) La responsabilidad civil profesional sanitaria.

En caso de siniestro cubierto por esta garantía con resultado de daños personales, sufridos por empleados, por trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal u otros dependientes del Asegurado, incluidos los empleados de contratistas y/o subcontratistas, será de aplicación el Sublímite por víctima establecido para la cobertura de este contrato para Responsabilidad Civil por Accidentes de trabajo. Y si se produce concurrencia de cobertura entre las garantías de RC de Técnicos en plantilla y RC por Accidentes de Trabajo, será de aplicación sólo una de ellas y no las dos a la vez.

Esta garantía ampara las reclamaciones comunicadas al Asegurador durante la vigencia del seguro, a condición de que se acrediten las siguientes circunstancias:

Que el error u omisión profesional causante de los daños se hubiera cometido después de la toma de efecto en el contrato de la presente cobertura y durante la vigencia del seguro, y que los daños derivados de dichos errores o faltas se manifiesten por primera vez durante la vigencia del seguro. No obstante, para los daños manifestados durante la vigencia, que fueran desconocidos por el asegurado, la cobertura del seguro ampara las reclamaciones que pudieran

formularse durante los 24 meses siguientes a la terminación, anulación o resolución del mismo.

#### 1.15 RESPONSABILIDAD CIVIL POR PROPIEDAD DE EMPLEADOS

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, queda cubierto los daños materiales y pérdidas que puedan sufrir los objetos personales de los trabajadores siempre que esos bienes se encuentran bajo la custodia o control del asegurado.

##### **Exclusiones:**

##### **No quedará cubierto por esta garantía:**

- a) **Dinero en efectivo, cheques, tarjetas de crédito o débito o títulos valores.**
- b) **Objetos de gran valor: joyas, relojes de alta gama, obras de arte, dispositivos electrónicos de uso personal que no hayan sido declarados previamente.**
- c) **Los objetos desaparecidos que no impliquen fuerza en las cosas o violencia en las personas.**
- d) **Daños causados por el propio empleado debido a un descuido o incumplimiento de las normas de seguridad de su empresa.**

#### 1.16 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A RECEPTORES DE ENERGÍA

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que para la misma se establecen en las presentes condiciones particulares, el asegurador garantiza la indemnización por los daños materiales sufridos por los aparatos, receptores, dispositivos o instalaciones eléctricas/electrónicas de terceros que estén conectados a la red de energía.

Esta garantía actúa cuanto el fallo o anomalía se produzca en las instalaciones propiedad del asegurado o bajo su control y siempre que dichos daños sean consecuencia de:

- a) **Alteraciones en la tensión eléctrica (subidas o bajadas de tensión).**
- b) **Cortocircuitos originados en las instalaciones del asegurado.**
- c) **Arco voltaico o formación de arcos eléctricos.**
- d) **Perturbaciones electromagnéticas derivadas de un accidente cubierto en póliza.**

##### **Exclusiones:**

- a) **Daños debidos al uso normal, fatiga de los materiales o falta de mantenimiento preventivo de los equipos.**
- b) **Pérdidas financieras o paralización de la actividad del tercero afectado, a menos que se haya contratado expresamente la cobertura de Daños Consecuenciales.**
- c) **Que las instalaciones eléctricas del asegurado no cumplan con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y que no cuente con las protecciones**

reglamentarias (diferenciales, magnetotérmicos y tomas de tierra) debidamente certificadas.

## **2. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Queda cubierta la responsabilidad civil imputable al asegurado por Daños Personales/Corporales sufridos por sus empleados a consecuencia de un accidente laboral ocurrido durante la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios propios de la actividad asegurada, independientemente de las prestaciones garantizadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

A los efectos de esta cobertura, los empleados del asegurado tendrán la consideración de terceros. Recibirán la misma consideración los trabajadores contratados por el asegurado bajo una modalidad de contratación temporal o eventual, así como el personal cedido por Empresas de Trabajo Temporal y otro personal que, aun cuando no pertenezcan al asegurado, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado, incluyendo becarios y cursillistas.

La presente cobertura se extiende también a las eventuales responsabilidades que pudieran extenderse al asegurado por motivo de accidentes laborales sufridos por trabajadores de empresas contratadas por el asegurado o subcontratadas para la ejecución de determinados trabajos.

Queda igualmente garantizado el pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro y la constitución de fianzas civiles y penales de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza.

**Adicionalmente a las exclusiones de aplicación general contenidas en esta póliza, quedan expresamente excluidas de esta cobertura:**

- a) Reclamaciones por responsabilidades derivadas de conductas calificadas como “infracciones muy graves” por las autoridades laborales, así como las derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Normas de prevención de riesgos laborales.**
- b) Reclamaciones por accidentes que no tengan la consideración de accidentes laborales o que estén excluidos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.**
- c) Reclamaciones por responsabilidades que sean consecuencia de hechos de la circulación sujetos a la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, por el uso de embarcaciones, así como los accidentes de trabajo ocurridos “in itinere”.**
- d) Reclamaciones por indemnizaciones y gastos de asistencia derivados de enfermedades profesionales de cualquier clase o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización del trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.**
- e) Reclamaciones basadas en derechos extranjeros o formulados ante tribunales extranjeros.**

- f) Reclamaciones por multas y recargos sobre las prestaciones que puedan exigirse en el ámbito laboral al asegurado.
- g) Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, las referentes a la Seguridad Social, o el pago de salarios y similares.
- h) Reclamaciones por Daños Materiales.
- i) Reclamaciones que deriven de cualquier acción u omisión en el ámbito laboral que vulnere de forma deliberada, negligente o imprudente los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo. A título meramente ilustrativo, se incluyen dentro de las mencionadas acciones u omisiones, entre otros, los siguientes supuestos: despidos injustos o improcedentes, discriminación, acoso sexual, injurias y/o calumnias, intromisiones en la intimidad personal o familiar, inobservancias ilícitas en la contratación o promoción, privación del derecho a una carrera profesional, expedientes disciplinarios, etc.
- j) Reclamaciones por asbestosis o por cualquier otra enfermedad contraída por la elaboración, transformación, montaje, venta, exposición o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- k) Las consecuencias pecuniarias que para el asegurado puedan derivarse de la falta de seguro obligatorio de accidentes de trabajo u otros seguros obligatorios.
- l) Reclamaciones de personas que no tengan relación contractual con el asegurado.
- m) Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de seguro fijado en las Condiciones Particulares.
- n) Responsabilidades por daños derivados de acciones, omisiones o errores que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o de sus agentes patógenos.
- o) Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- p) Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona cuyo régimen contractual se encuentre excluido de la legislación laboral.
- q) Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

### **3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

El asegurador asumirá el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder por la responsabilidad civil extracontractual existente entre los distintos asegurados bajo esta póliza, otorgándoles el carácter de terceros, como si para cada uno de ellos se hubiera formalizado una póliza por separado, pero únicamente por Daños Personales/Corporales.

La Suma Asegurada aplicable a esta cobertura será el Sublímite por Víctima establecido para la Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal en las Condiciones Particulares.

#### **4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS y SERVICIOS PRESTADOS**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los límites y franquicias que se establecen en la presente póliza para esta cobertura, el asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurado por los daños personales, materiales, y sus perjuicios consecutivos causados a terceros por los productos fabricados y/o suministrados por el Asegurado, después de la entrega de dichos productos.

A los efectos de esta cobertura se entiende por momento de entrega de los productos aquel en que el Asegurado deja de ejercer el poder de disposición sobre los mismos.

**Además de las exclusiones señaladas en la presente Póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**

- a) Los daños o defectos que sufran los propios productos del Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
- b) Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, sustitución, destrucción o pérdida de uso de los productos del Asegurado.
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de los plazos o formas de entrega de los productos, así como por falta de calidades prometidas o incumplimiento de las especificaciones convenidas sobre los productos o por su inadecuación al fin previsto, funcionamiento defectuoso, o falta de rendimiento prometido o esperado, siempre y cuando no haya ocurrido un daño personal o material, cuya responsabilidad civil sí estuviera garantizada.
- d) Los daños y perjuicios ocasionados por productos cuyos defectos fueran evidentes o fácilmente apreciables por el Asegurado o cuyo estado defectuoso o nocivo fuera conocido previamente por el Asegurado.
- e) Los daños y perjuicios ocasionados por productos no experimentados para el fin al que se han destinado, o que se hallen en fase de ensayo o experimentación.
- f) Las reclamaciones derivadas de daños a productos ajenos elaborados o fabricados mediante su unión o mezcla con, o la transformación de, los productos del Asegurado, así como las reclamaciones por los gastos de trasvase, re-embalaje, o reempaquetado de productos, debidos a tapones, tapas, envases o embalajes defectuosos, suministrados por el Asegurado.
- g) Los gastos ocasionados a Terceros tanto por el desmontaje de productos defectuosos del ASEGURADO, así como los causados por la colocación, instalación o montaje de otros productos del mismo ASEGURADO o de TERCEROS, no defectuosos, o, en su lugar, la ejecución de las medidas complementarias para la eliminación de los daños si la sustitución de los productos es inapropiada desde el punto de vista técnico o económico.

Como estipulación especial de esta cobertura se dispone que el límite de indemnización corresponderá al máximo por periodo anual de seguro para todo el conjunto de siniestros ocurridos durante dicho periodo. En el caso de que el importe de las indemnizaciones por siniestro exceda el límite máximo anual estipulado, la liquidación de los siniestros se llevará a cabo previo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador. Si por el ejercicio de la acción directa de los perjudicados frente al Asegurador, éste se viera obligado a indemnizar por importe superior al límite anual establecido, el Asegurado se compromete a devolver al Asegurador el importe de las indemnizaciones y gastos que haya debido satisfacer en exceso del límite anual establecido.

#### 4.1 RETIRADA DE PRODUCTOS

##### ***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Esta garantía adicional modifica lo establecido en la exclusión b) del apartado 4 que recoge la cobertura de "Responsabilidad Civil de Productos y Servicios Prestados", conforme se establece a continuación.

El asegurador garantiza durante el período de vigencia de la póliza los gastos que se originen al asegurado por la retirada de productos defectuosos del mercado a condición de que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- La retirada sea necesaria para evitar un Daño Personal y/o Material cubierto en la póliza y haya sido decidida por el asegurado con el acuerdo previo del asegurador.
  
- La retirada sea ordenada por las autoridades competentes.

Se entiende por 'Gastos cubiertos':

- 1) El coste de todas las medidas adecuadas que se tomen para informar a terceros de los defectos de los productos, tales como notificaciones escritas, informáticas, telefónicas, informaciones en medios de comunicación, etc.
- 2) Los gastos de transporte originados por la retirada a las instalaciones del asegurado o al lugar que éste estime apropiado de acuerdo con el asegurador.
- 3) El coste adicional por las prestaciones del personal que intervienen en la operación de retirada, tales como la averiguación de qué productos son defectuosos, honorarios de técnicos, gastos de inspección y gastos adicionales de personal.
- 4) Los gastos originados por la destrucción de los productos si se considera necesario y remedio más eficaz para evitar Daños Personales y/o Materiales, comprendiendo a título enunciativo, pero no limitativo, gastos de transporte, carga y descarga, así como los gastos adicionales por la aplicación de procedimientos especiales de destrucción cuando el proceso normal de eliminación de residuos no puede ser puesto en

práctica, teniendo en cuenta la posibilidad de producción de ulteriores daños. Dichos procedimientos y gastos deberán ser consensuados previamente con el asegurador.

- 5) Los gastos por la toma de medidas urgentes y necesarias, como el aislamiento, depósito y almacenes para evitar la difusión o conseguir una retirada más efectiva.

Adicionalmente a las exclusiones de aplicación general contenidas en esta PÓLIZA, quedan expresamente excluidas de esta cobertura:

- 1) Los gastos de corrección, reparación, eliminación, montaje o desmontaje para el saneamiento o subsanación de los defectos del producto asegurado en la presente póliza.
- 2) El coste del nuevo producto y el reemplazo de este (incluido los gastos del transporte).
- 3) Los gastos de retirada o destrucción si los Daños Personales y/o Materiales a terceros que se pretendan evitar no están garantizados por la póliza.
- 4) Los gastos de retirada o destrucción de productos, fabricados o suministrados violando las disposiciones legales.
- 5) Los gastos de retirada o destrucción cuando el producto haya caducado, o cuando el producto sea inadecuado para el consumo por causas de degradación natural, así como los gastos originados por la no aceptación de los productos del ASEGURADO por parte de sus clientes debido a la falta de calidad, control, estado de conservación, etc.
- 6) Los gastos consecuenciales a la retirada de un producto tales como la pérdida de beneficios, incumplimiento de contratos, pérdida de imagen, así como los que se inviertan para recobrar la confianza del público, de los clientes, red de distribución tales como publicidad, promoción, descuentos, etc.
- 7) Los gastos para satisfacer extorsiones o chantajes, es decir, peticiones económicas bajo amenaza de contaminación, polución o cualquier otro daño a los productos del asegurado.
- 8) Los perjuicios económicos ocasionados a terceros con motivo de la retirada del producto.
- 9) Cuando los productos estuviesen todavía en poder del asegurado (o empresas del mismo grupo), sin que hubiesen sido despachados a los consumidores finales.

#### Ámbito Territorial de esta cobertura:

La cobertura de la presente cláusula se limita a la Responsabilidad Civil de los siniestros ocurridos y reclamados en Europa, salvo que el ámbito territorial de esta Póliza sea España, que entonces se limitará únicamente a territorio español.

Esta garantía únicamente será aplicable a los gastos motivados, y siempre que las operaciones de retirada se hayan iniciado o notificado su inicio durante el periodo de seguro y siempre que el asegurado no tuviera conocimiento de hechos o daños que previsiblemente pudieran dar lugar a la retirada en el momento de la contratación de la póliza.

#### 4.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN.

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Esta garantía adicional modifica lo establecido en la exclusión f) del apartado 4 que recoge la cobertura de “Responsabilidad Civil de Productos, Servicios Prestados”, conforme se establece a continuación:

Queda cubierta la responsabilidad civil imputable al asegurado por Daños Materiales ocasionados a terceros como consecuencia del empleo de productos defectuosos suministrados por el asegurado para su elaboración, unión, mezcla o transformación y para la obtención de un producto final.

Son condiciones esenciales para la eficacia de la presente cobertura:

- a) Que exista un daño en el producto final elaborado por tercero.
- b) Que el daño o defecto del producto final sea debido a un defecto del producto del asegurado.
- c) Que la reparación, desintegración de los productos mezclados o la sustitución del producto del asegurado no sea posible o comporte un grave deterioro del producto final.

Esta cobertura cubre exclusivamente las Reclamaciones:

- a) Por los gastos de fabricación del producto final, con excepción del precio del producto del asegurado.
- b) Por los gastos adicionales necesarios o adecuados para la mejora o rectificación del producto final.
- c) Los costes directos en los que incurra el adquirente del producto del asegurado por la paralización de la producción.

**Adicionalmente a las exclusiones de aplicación general contenidas en esta póliza, quedan expresamente excluidas de esta cobertura las Reclamaciones:**

- a) **Por deterioro de la imagen o reputación del tercero fabricante del producto final.**
- b) **Por Daños Personales/Corporales.**
- c) **Por perjuicios derivados del retraso en la entrega del producto final.**

#### **4.3 GASTOS DE SUSTITUCIÓN, MONTAJE Y DESMONTAJE**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Esta garantía adicional modifica lo establecido en la exclusión g) del apartado 4 que recoge la cobertura de “Responsabilidad Civil de Productos y Post Trabajos”, conforme se establece a continuación:

Quedan cubiertos los gastos ocasionados a terceros tanto por el desmontaje de productos defectuosos del asegurado, así como los causados por la colocación, instalación o montaje de otros productos del mismo asegurado o de terceros, no defectuosos, o, en su lugar, la ejecución de las medidas complementarias para la eliminación de los daños si la sustitución de los productos es inapropiada desde el punto de vista técnico o económico.

Asimismo, quedarán cubiertos todos aquellos gastos necesarios para realizar dichos trabajos de montaje y desmontaje o los de las medidas complementarias señaladas en el párrafo anterior (grúas, andamios, material y trabajo de reparación, etc.).

**Quedarán en todo caso excluidos:**

- a) La cobertura no tendrá efecto si el asegurado hubiese montado, instalado o aplicado por sí mismo el producto defectuoso o lo hubiese hecho un tercero en su nombre y por su cuenta. esta exclusión no será de aplicación cuando el asegurado pueda probar que el defecto no es consecuencia del montaje, instalación y/o aplicación, sino de la propia fabricación o entrega de los productos.
- b) Los gastos de transporte.
- c) No existe cobertura del seguro para el valor de las piezas y accesorios del propio ASEGURADO.
- d) La indemnización del asegurador no comprende en ningún caso el beneficio o margen comercial dejado de obtener por el asegurado.
- e) Reclamaciones basadas en la violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad industrial en general.
- f) Reclamaciones basadas en una publicidad engañosa.
- g) Las reclamaciones por perjuicios consecuenciales, como, por ejemplo, a título enunciativo, interrupción de la producción o pérdida de beneficios.
- h) Daños patrimoniales que resulten de daños materiales y/o personales que no estén garantizados por la presente póliza o estén específicamente excluidos.
- i) Reclamaciones imputables a la corrosión, desgaste, vetustez o uso inapropiado de los productos del asegurado, incluso los gastos de localización, reparación y mejora de la instalación.

## **5. RESPONSABILIDAD CIVIL POST-TRABAJOS**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con los Límites y Franquicias que se establecen en la presente Póliza para esta cobertura, el Asegurador garantizará el pago de las indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurado por los daños personales, materiales y sus perjuicios consecuenciales, causados a Terceros por las obras o trabajos objeto de la actividad del Asegurado, con posterioridad a la fecha de terminación o entrega de dichas obras o trabajos.

La cobertura se limita a las responsabilidades civiles por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia temporal de la Póliza ocasionados por obras o trabajos terminados o entregados durante ese mismo periodo, cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado o al Asegurador, de manera fehaciente, en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de terminación o entrega de las obras o trabajos causantes del daño. A estos efectos se entiende por fecha de terminación o entrega de las obras o trabajos, la de recepción provisional o definitiva de los mismos o, en su defecto, alternativamente, la de puesta en servicio o la de puesta a disposición de quien los encargó.

**Además de las exclusiones señaladas en la presente Póliza, se excluyen específicamente de esta cobertura:**

- a) Los daños o defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el Asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
- b) Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, remoción, sustitución, destrucción o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- c) Las reclamaciones por incumplimiento de los plazos o forma de entrega de las obras o trabajos, así como por falta de calidades prometidas o incumplimiento de las especificaciones convenidas sobre las obras o trabajos o por su inadecuación al fin previsto, funcionamiento defectuoso o falta de rendimiento prometido o esperado.
- d) Los daños o perjuicios ocasionados por obras o trabajos cuyos defectos fueran evidentes o fácilmente apreciables por el Asegurado o por sus clientes o cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido previamente por el Asegurado.
- e) Los daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos ejecutados utilizando técnicas experimentales.
- f) Los daños o perjuicios ocasionados por obras o trabajos relacionados con:
  - 1) La construcción, reparación o ampliación de aeropuertos, túneles, ferrocarriles, puertos y presas.
  - 2) La industria aeronáutica.
  - 3) Explotaciones nucleares.
- g) Reclamaciones por daños y perjuicios ocasionados por obras o trabajos realizados antes de la fecha de Efecto de la Póliza, o entregados después de su pérdida de vigencia.

Como estipulación especial de esta cobertura se dispone que el Límite de Indemnización es el máximo por periodo anual de seguro para todo el conjunto de Siniestros ocurridos durante dicho periodo. En el caso de que el importe de las indemnizaciones por Siniestro exceda el límite máximo anual estipulado, la liquidación de los Siniestros se llevará a cabo previo acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador. Si por el ejercicio de la acción directa de los perjudicados frente al Asegurador, éste se viera obligado a indemnizar por importe superior al límite anual establecido, el Asegurado se compromete a devolver al Asegurador el importe de las indemnizaciones y gastos que haya debido satisfacer en exceso del límite anual establecido.

## **6. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

En el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, se conviene expresamente amparar las consecuencias económicas por los perjuicios patrimoniales puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean consecuencia de un daño personal y material previo sufridos por el reclamante de dicha pérdida, siempre que se

deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el asegurado conforme a derecho.

Quedan EXCLUIDO de esta cobertura:

- a) Incumplimientos contractuales, retrasos en la entrega o la no realización de la misma de productos o materias PRIMAS o bien por falta de suministro de los mismos, o bien por la utilización de productos o bienes inadecuados.
- b) Resultantes de la no conformidad de las especificaciones de la orden de servicio (en particular un defecto manifiesto y evidente), o de cumplimiento defectuoso, cuando sean reconocidos en el momento de la entrega o recepción.
- c) Reclamaciones basadas en la gestión, administración, dirección y representación de sociedades de acuerdo con la normativa vigente sobre sociedades mercantiles de todo tipo (Sociedades Anónimas, Limitadas, y demás normativa vigente en cada momento,) o de otra normativa análoga, así como los daños derivados de la administración de personal.
- d) Reclamaciones basadas en el asesoramiento, estimación o cálculo de presupuestos, créditos, seguros, rentabilidades, productividad, así como por reclamaciones basadas en garantías ofertadas, determinación de emplazamientos, diseño, concepción y planificación de productos.
- e) Reclamaciones resultantes de la revelación de información confidencial, competencia desleal, publicidad engañosa, calumnia o injuria.
- f) Reclamaciones basadas en la violación del Derecho de patentes, marcas, modelos y otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que caen dentro del ámbito de la propiedad intelectual en general.
- g) Por la intervención o recomendación de negociaciones o inversiones.
- h) Por daños morales no generados por daños personales o materiales, tales como los basados en RECLAMACIÓN por la lesión de derechos de la intimidad personal, familiar, la propia imagen u otros derechos de protección de las personas.
- i) Reclamaciones derivadas de cualquier tipo de responsabilidad contractual.
- j) Responsabilidad Civil Profesional.
- k) Responsabilidad Civil exigible por Unión y Mezcla, transformación, sustitución, gastos de retirada de producto o cualquier otra extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil de productos, servicios prestados o Post Trabajos.
- l) Perjuicios patrimoniales puros derivados de filtración, polución o contaminación de cualquier clase, y en general, cualquier daño al medioambiente.
- m) Perjuicios patrimoniales puros en Estados Unidos, sus territorios y posesiones, Puerto Rico y Canadá o derivados de cualquier acción judicial o procedimiento en la jurisdicción de los Estados Unidos, sus territorios y posesiones y Canadá.

## **7. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIONES DE PRODUCTOS A EE. UU. Y/O CANADA**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

La cobertura de Responsabilidad Civil de Productos se amplía para garantizar la responsabilidad civil del tomador del Seguro / Asegurados por los Daños Materiales, Corporales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, por los productos defectuosos fabricados, distribuidos o

comercializados por el asegurado después de su entrega, como consecuencia de la exportación de los mismos a EEUU y/o Canadá, incluyendo sus Territorios y Posesiones.

**Queda excluidas de esta cobertura:**

- 1. Responsabilidades de las sociedades o sucursales domiciliadas en estos países, así como cualquier actividad desarrollada en los mismos.**
- 2. Responsabilidad del Distribuidor o Vendedor (Vendor's liability), salvo que dicha cobertura haya sido expresamente contratada y figure el nombre del Vendedor como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- 3. Reclamaciones derivadas de Accidentes de Trabajo o basadas en otros sistemas de cobertura (“Workers Compensation” y “Employers Liability”).**
- 4. Reclamaciones por filtración, polución o contaminación de cualquier clase, y en general, cualquier daño al medioambiente. (Pollution Liability”).**
- 5. Gastos necesarios para la retirada, inspección, reparación, reembolso, sustitución, desmontaje y montaje, destrucción o pérdida de uso de los productos distribuidos por el asegurado en estos países.**
- 6. Cualquier responsabilidad por perjuicios patrimoniales puros (“Pure Financial Losses”).**
- 7. Reclamaciones o indemnizaciones en concepto de penas o sanciones, tales como las denominados “punitive and exemplary damages” (indemnizaciones punitivas y ejemplares por daños y perjuicios).**
- 8. Gastos de defensa y fianza que excedan del límite y/o sublímite de indemnización establecido en la póliza para la presente cobertura.**

## **8. DAÑOS A BIENES BAJO CONTROL O CUSTODIA**

***Solo aplica si está contratado en las Condiciones Particulares***

Con derogación expresa de las exclusiones de aplicación general o las exclusiones especiales que pudieran entrar en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, expresamente se acuerda que, dentro de los límites y sublímites establecidos en las Condiciones Particulares, queda garantizada la Responsabilidad Civil del asegurado por los Daños Materiales causados a bienes de sus clientes durante su custodia.

Queda cubierta la Responsabilidad Civil del asegurado derivada únicamente de daños por agua, incendio o explosión y siempre que los bienes garantizados no estén siendo manipulados. Es requisito indispensable de la cobertura que dicha custodia se realice en caja fuerte, mueble cerrado, almacén vigilado y de acceso restringido o similar.

No quedan garantizados los daños sufridos por falta de mantenimiento o adecuación de las instalaciones.

El asegurador se reserva el derecho de repetición contra terceros que, en su caso, tuvieran encargada la vigilancia o custodia de los citados bienes.

**Quedan excluidos los siguientes supuestos:**

- a) El robo, el hurto o intento del mismo.
- b) Infidelidad de empleados. Por 'infidelidad de empleados' se entiende apropiación de mercancías, bienes, documentos o dinero en metálico, realizada, con abuso de confianza, por los empleados y dependientes a su servicio. Asimismo, cualquier acto que implique revelación no autorizada de información confidencial o actos que favorezcan a la competencia.
- c) Daños a metales preciosos, ingenios electrónicos, valores y sellos, monedas, joyas o cualquier otro bien que, ya sea por su valor monetario o de mercado hubiera debido haberse declarado a este seguro.

En todo caso esta cobertura actuará siempre en exceso de cualquier otro seguro de Daños materiales que pudiera estar dando cobertura a los bienes afectados.

## DEFENSAS Y FIANZAS

En caso de procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales civiles y penales que se sigan en los procesos en los que se reclamen responsabilidades civiles cubiertas por la póliza, cubriéndose incluso el supuesto en el que las Reclamaciones fuesen infundadas. El asegurado se compromete a prestar la colaboración necesaria a dicha defensa.

Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, previa autorización del profesional elegido por el asegurador. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de seis mil euros (6.000,00 €).

Independientemente de cuál sea el resultado del procedimiento judicial, el asegurador decidirá acerca de los posibles recursos a entablar o bien si se está conforme con la decisión judicial. Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y si elige continuar litigando dicha Reclamación, entonces la responsabilidad del Asegurador quedará limitada (incluyendo los Gastos de Defensa) a la suma en la que la Reclamación se hubiese transado si el Asegurado hubiese consentido, incluyendo los Gastos de Defensa incurridos y autorizados por el Asegurador hasta la fecha en que el Asegurado rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el Límite de Indemnización establecido en las Condiciones Particulares.

**El Límite Máximo de los Gastos de Defensa y Fianzas judiciales es el límite general expresado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS**

Además de las exclusiones específicas indicadas para cada cobertura, las partes acuerdan que, cualesquiera que sean las coberturas de esta PÓLIZA que hayan sido contratadas, no quedarán cubiertas las Reclamaciones que deriven, directa o indirectamente, de:

- a. Incumplimiento de contratos o convenios de cualquier tipo concertados entre el asegurado y un tercero y, en todo caso, las responsabilidades contractuales asumidas por el asegurado en exceso de la que legalmente le corresponda, así como por las reclamaciones por multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades, ni las consecuencias de su impago.
- b. Daños debidos a la mala fe del asegurado o persona de la que deba responder, los cometidos intencionadamente, así como los que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro. En concreto, queda excluido el incumplimiento de las normas relativas a la seguridad en el trabajo y normas relativas a la prevención de riesgos Laborales.
- c. Daños derivados de una guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- d. Daños sufridos por los bienes, que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro), se hallen en poder y/o custodia del asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
- e. Daños causados a bienes sobre los que está trabajando el asegurado o personas de quien éste sea responsable.
- f. Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
- g. Daños o responsabilidades que deban ser objeto de cobertura a través un seguro obligatorio.
- h. El uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, excepto lo dispuesto en la Cobertura de Responsabilidad Civil de Explotación.
- i. Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea, así como cualquier daño a aeronaves y/o Reclamaciones por paralización del tráfico aéreo, marítimo y/o ferroviario.
- j. Daños causados por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños que resultasen relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibra de amianto.
- k. La fabricación, almacenamiento, transporte y manipulación de sustancias y materias tóxicas, explosivas, corrosivas e inflamables.
- l. La responsabilidad civil decenal y la responsabilidad civil profesional o servicios profesionales facturados a terceros.

- m. La responsabilidad civil directa de Subcontratistas.
- n. Reclamaciones por campos electromagnéticos y moho tóxico.
- o. Perjuicios patrimoniales puros entendiéndose por éstos los que no se derivan de Daños Personales y/ o Materiales.
- p. Contaminación gradual.
- q. Responsabilidad por daños a los recursos naturales y, en general, la responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y normativa de desarrollo, o normativa equivalente, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- r. Daños que tengan su origen en un virus informático, entendiéndose por éste cualquier elemento o disfunción que dañe archivos de software o hardware y que se propague por réplicas o en la red.
- s. Daños y perjuicios de cualquier naturaleza producidos por instalaciones situadas o actividades desarrolladas en el mar fuera de los límites de la costa (Offshore).
- t. Responsabilidad derivada de actividades desarrolladas en zonas restringidas de puertos y aeropuertos.
- u. El asegurador no proveerá cobertura alguna ni será responsable del pago de ningún siniestro ni proveerá ningún beneficio bajo esta póliza, si tal cobertura, pago o beneficio expusiera al asegurador o a cualquier miembro del grupo al que pertenece el asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o aprobada en el seno de la Unión Europea (UE), así como por España, Bélgica, los Estados Unidos o cualquier otro país.
- v. Por pérdidas económicas que no se deriven de un daño personal o material (perjuicios patrimoniales).
- w. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro y, en general, cualquier actuación dolosa del asegurado o de personas de quien éste deba responder.
- x. De Consejeros, Administradores, Altos Directivos y Órganos de Gestión y Gobierno de todo tipo de entidades por las actividades que sean propios de los mismos en su calidad de gestores de estas (D&O).
- y. Derivada de las reclamaciones por prácticas empresariales de acoso y/o discriminación de cualquier tipo dentro del ámbito laboral y/o docente o de prestación de servicios remunerados de cualquier clase.
- z. Derivada de pérdidas o daños que hayan sido directa o indirectamente ocasionados o que sean consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, guerra civil, sabotaje, motín, terrorismo, huelga, disturbios laborales, cierres patronales, actos vandálicos o malintencionados, rebelión, revolución, insurrección, captura, secuestro o actos de terrorismo.
- aa. Queda expresamente excluido de cobertura en póliza, todo hecho o circunstancia conocida por el asegurado con carácter previo a la celebración del contrato, que sean de tal naturaleza que de haber sido conocidas por el asegurador en el momento

de la perfección del contrato no lo hubiera celebrado o lo hubiera concluido en condiciones más gravosas.

**bb. EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA.**

No obstante cualquier disposición en sentido contrario o cualquier respaldo a la misma, se entiende y se acuerda lo siguiente:-

a) Este seguro no asegura pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de DATOS ELECTRÓNICOS por ninguna causa (incluyendo, pero no limitado a, VIRUS INFORMÁTICO) ni pérdida de uso, reducción en funcionalidad, disponibilidad o fallo en la seguridad de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, repositorio de información, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos o no informáticos, o coste, gasto de cualquier naturaleza que resulte de ello, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

**DATOS ELECTRÓNICOS**

significa hechos, conceptos e información convertidos en una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipos electrónicos y electromecánicos de procesamiento de datos o controlados electrónicamente, e incluyen programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de dicho equipo.

**VIRUS INFORMÁTICO**

significa un conjunto de instrucciones o código corrupto, dañino o no autorizado, incluyendo un conjunto de instrucciones o código no autorizado introducido de forma maliciosa, programático o de otro tipo, que se propagan a través de un sistema informático o red de cualquier naturaleza. VIRUS INFORMÁTICO incluye, pero no se limita a, 'caballos de Troya', 'gusanos' y 'bombas de tiempo o lógica'.

**cc. ENFERMEDADES CONTAGIOSAS - Exclusión de COVID y enfermedades transmisibles**

No obstante cualquier disposición en sentido contrario en este Acuerdo, en cualquier endoso a este Acuerdo o en cualquier extensión de este Acuerdo, este Acuerdo y sus endosos (si los hay) y sus extensiones (si las hay) **excluyen cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto (ya sea que dicha pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto haya sido sufrido por un asegurado o un tercero) de cualquier naturaleza, Directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, en conexión con, o de cualquier otra manera directa o indirectamente atribuible a:**

- a) Coronavirus; y
- b) Enfermedad por coronavirus (COVID-19); y
- c) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2); y
- d) cualquier mutación o variación de a), b) o c) anterior; y
- e) cualquier enfermedad infecciosa que sea designada o tratada como pandemia por la Organización Mundial de la Salud; y
- f) cualquier miedo o anticipación de a), b), c), d) o e) anteriores, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.

**dd. PFAS - Exclusión de compuestos perfluorados, sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas (pfas).**

No obstante cualquier otra disposición de esta póliza, **la cobertura queda expresamente excluida para cualquier reclamación, pérdida o responsabilidad, directa o indirectamente relacionada con PFAS, según se defina a continuación.**

Esta exclusión se aplica a:

Cualquier lesión corporal, daño a la propiedad, daño personal y publicitario, responsabilidad civil, daño, compensación, enfermedad, fallecimiento, pago médico, coste de defensa, coste, gasto o cualquier otra cantidad, independientemente de cualquier otra causa contribuyente, asociada con los PFAS.

Cualquier pérdida, coste o gasto derivado de reclamaciones, litigios, disputas, arbitrajes, investigaciones u otros procedimientos legales relacionados con:

- a) Exposición a, presencia o contacto con materiales que contienen PFAS.
- b) Actividades relacionadas con PFAS, incluyendo fabricación, uso, venta, instalación, distribución, manipulación o eliminación.
- c) Pruebas, limpieza, remediación o cualquier respuesta a la presencia o efectos de PFAS.
- d) No informar o advertir adecuadamente sobre los efectos o la presencia de PFAS.

#### Definición de PFAS

A efectos de esta exclusión, "PFAS" engloba:

- a) Cualquier molécula, sal, radical o ion que contenga grupos metilo (-CF<sub>3</sub>) o metileno (-CF<sub>2</sub>-) perfluorados.
- b) Derivados o productos de descomposición de tales moléculas.
- c) Bienes, productos o materiales químicamente relacionados con PFAS.
- d) Cualquier aleación, subproducto, compuesto o residuo que incluya o deriva de PFAS.

#### ee. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL

No obstante cualquier cosa en sentido contrario contenida en este Acuerdo, **este Acuerdo no cubre la pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, ocurrido a través o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostiles (ya sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisita, destrucción o daño a la propiedad por o bajo orden de cualquier gobierno, autoridad pública o local.**

1/1/38  
NMA 464

#### ff. EXCLUSIÓN DEL TERRORISMO

No obstante cualquier disposición en sentido contrario dentro de este seguro o cualquier endoso al mismo, se acepta que este **seguro excluye pérdidas, daños, costes o gastos de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, resultantes o en relación con cualquier acto de terrorismo, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.**

A efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o la violencia y/o la amenaza de la misma, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando por su cuenta o en relación con cualquier organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o de poner en contacto con el público, o cualquier parte del público, por miedo.

**Esta exclusión también excluye la pérdida, daño, coste o gasto de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por, resultante o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.**

Si la Aseguradora alega que, debido a esta exclusión, cualquier pérdida, daño, coste o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.

En caso de que alguna parte de esta exclusión se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

#### gg. SANCIONES

La Aseguradora no será considerada como proveedora de cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación ni de proporcionar ningún beneficio en virtud de este caso en la medida en que la provisión de dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la provisión de dicho beneficio exponga a ese reasegurador a alguna sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

#### hh. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO SOBRE CONTAMINACIÓN RADIATIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS - CL 370 Y NMA 1622

Esta cláusula será primordial y prevalecerá sobre cualquier contenido contenido en este seguro que sea incompatible con ella.

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños, responsabilidad o gastos causados directa o indirectamente por o contribuidos por o derivados de-

i. radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de residuos nucleares o de la combustión de combustible nuclear.

ii. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro conjunto nuclear o componente nuclear de la misma.

iii. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radiactiva o materia.

iv. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en esta subcláusula no se extiende a los isótopos radiactivos, salvo el combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

v. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

#### ii. EXCLUSIÓN DE AMIANTO

Se entiende y se acepta que este Acuerdo no se aplicará ni cubrirá ninguna responsabilidad real o supuesta por cualquier reclamación o reclamaciones relativas a pérdidas o pérdidas directa o indirectamente causadas por, derivadas de, resultantes, en consecuencia de, de cualquier manera que involucren o contribuyan en la medida a la que se contribuye por, La naturaleza peligrosa del amianto o de cualquier material que contenga amianto en cualquier cantidad o en su cantidad.

#### ff. EXCLUSIÓN TERRORISTA DE LA NCBR

Cualquier acto de terrorismo causado directa o indirectamente por, contribuido, resultante de, derivado de, o en relación con la contaminación o contaminación biológica, química, radiológica o nuclear, quedará excluido.

#### gg. RIESGOS EN LA ENERGÍA NUCLEAR

Esta Póliza de Seguro excluirá todos los riesgos de energía nuclear, tanto si dichos riesgos se suscriben directamente y/o mediante Seguro y/o a través de pools y/o asociaciones.

Para todos los fines de esta Póliza, Riesgos de Energía Nuclear se refiere a todos los seguros de primera parte y/o terceros (excepto la Compensación Laboral y la Responsabilidad Laboral del Empleador) respecto a:

(I) Toda la propiedad en el emplazamiento de una central nuclear.  
Reactores nucleares, edificios de reactores y plantas y equipos en cualquier lugar que no sea una central nuclear.

(II) Todas las propiedades, en cualquier sitio (incluyendo, pero no limitado a los sitios mencionados en (I) arriba) se hayan utilizado o hayan sido utilizadas para:

(a) la generación de energía nuclear o

(b) la producción, uso o almacenamiento de material nuclear.

(III) Cualquier otra propiedad susceptible de ser asegurada por el correspondiente Pool y/o Asociación local de Seguros Nucleares correspondiente, pero solo en la medida en que cumplan los requisitos de esa Pool y/o Asociación local.

(IV) El suministro de bienes y servicios a cualquiera de los sitios, descritos en (I) a (III), arriba, salvo que dichos seguros excluyan los peligros de irradiación y contaminación por material nuclear.

Salvo lo que se indique indicado, los riesgos de energía nuclear no incluirán:

(i) **Cualquier seguro respecto a la construcción, construcción, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o desmantelamiento de la propiedad descrita en (I) a (III) arriba (incluyendo la maquinaria y el equipo de los contratistas).**

(ii) **cualquier seguro o seguro de ingeniería que no esté dentro del ámbito de (i) anterior.**

Siempre que dicho seguro excluya los peligros de irradiación y contaminación por material nuclear.

Sin embargo, la exención anterior no se extenderá a:

**(1) La provisión de cualquier seguro respecto de:**

(a) **Material nuclear,**

(b) **cualquier propiedad en la zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear desde la introducción de material nuclear o, en el caso de instalaciones de reactores, desde la carga de combustible o la primera criticidad, cuando así se acorde con el Pool local de Seguros Nucleares y/o la asociación correspondiente.**

**(2) La provisión de cualquier seguro o para los riesgos mencionados a continuación:**

- **fuego, rayos, explosión,**
- **terremoto,**
- **aeronaves y otros dispositivos aéreos u artículos lanzados allí desde,**
- **irradiación y contaminación radiactiva,**
- **cualquier otro riesgo asegurado por el Pool local de Seguros Nucleares correspondiente y/o la Asociación,**

**respecto a cualquier otra propiedad no especificada en el (1) anterior que implique directamente la producción, uso o almacenamiento de material nuclear como la introducción de material nuclear en dicha propiedad.**

## Definiciones

"Material Nuclear" significa:

(i) combustible nuclear, distinto del uranio natural y uranio empobrecido, capaz de producir energía mediante un proceso en cadena autosostenido de fisión nuclear fuera de un Reactor Nuclear, ya sea solo o en combinación con algún otro material, y

(ii) Productos radiactivos o residuos.

"Productos o Residuos Radiactivos" significa cualquier material radiactivo producido en, o cualquier material que se ha vuelto radiactivo por exposición a la radiación incidental a la producción o uso de combustible nuclear, pero no incluye radioisótopos que hayan alcanzado la fase final de fabricación para ser utilizables para cualquier propósito científico, médico, agrícola, comercial o industrial.

"Instalación Nuclear" significa:

(i) cualquier reactor nuclear,

(ii) cualquier fábrica que utilice combustible nuclear para la producción de material nuclear, o cualquier fábrica para el procesamiento de material nuclear, incluyendo cualquier fábrica para el reprocesamiento de combustible nuclear irradiado, y

(iii) cualquier instalación donde se almacene material nuclear, excepto almacenamiento incidental al transporte de dicho material.

"Reactor Nuclear" significa cualquier estructura que contenga combustible nuclear en una disposición tal que pueda producirse un proceso en cadena autosostenido de fisión nuclear sin una fuente adicional de neutrones.

"Producción, Uso o Almacenamiento de Material Nuclear" significa la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, uso, almacenamiento, manipulación y eliminación de Material Nuclear.

"Propiedad" significa todo terreno, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo pero no limitado a líquidos y gases) y todos los materiales de cualquier descripción, ya sean fijos o no.

"Zona o Área de Alta Radiactividad" significa:

(i) para centrales nucleares y reactores nucleares, el recipiente o estructura que contiene inmediatamente el núcleo (incluidos sus soportes y cubierta) y todo su contenido, los elementos combustibles, las barras de control y el almacén de combustible irradiado, y

(ii) para instalaciones nucleares no reactores, cualquier área donde el nivel de radiactividad requiera la provisión de un escudo biológico.

**En Madrid a DD de MM de AAAA**

# CONDICIONES GENERALES

## PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del asegurador:

- El abono a los perjudicados o sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la Responsabilidad Civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su Responsabilidad Civil. [EM1.1]

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de Franquicias, las cantidades o porcentajes que, sobre las indemnizaciones hayan sido pactadas en las Condiciones Particulares.

## DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL SEGURO

Quedan amparadas por la póliza las reclamaciones formuladas al Tomador del seguro, al Asegurado o directamente al Asegurador, durante el período comprendido entre las fechas de efecto y terminación de la póliza, a consecuencia de daños cuya ocurrencia haya tenido lugar durante dicho período. Una vez extinguida la póliza, el Asegurador amparará las reclamaciones producidas durante los 24 meses siguientes a dicha cancelación por daños causados durante el período contractual, salvo lo dispuesto en las Condiciones Particulares o Especiales de la póliza.

## DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles, salvo lo dispuesto en las Condiciones especiales o Particulares.

## PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las mismas. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no surtirán efecto mientras no se haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de dichos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las cero horas del día en que hayan sido cumplidos.

## BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el asegurador, la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el tomador del seguro, así como la proposición del asegurador en su caso, en unión de esta póliza y sus suplementos (si los hubiera), constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones:

1. El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro, desde el momento mismo en que el asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

## AGRAVACIÓN Y DISMINUCIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

1. En caso de agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.
2. En el caso de agravación del riesgo durante el período del seguro, que dé lugar a un aumento de PRIMA, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, y si la agravación es imputable al Asegurado, el asegurador hará suya en su totalidad la PRIMA cobrada.
3. Siempre que dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a la voluntad del asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.
4. El Tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

La renovación automática de la presente póliza NO se llevará a cabo si, durante la vigencia de la misma o cualquiera de sus prórrogas:

- 1.- Se notifica al tomador o asegurado un siniestro o reclamación, o éste tenga conocimiento de hechos o circunstancias que razonablemente pudieran derivar en una reclamación de responsabilidad civil profesional.
- 2.- Ha variado y/o ampliado su actividad.
- 4.- Ha adquirido o constituido una nueva sucursal y/o filial.

## PAGO DE LA PRIMA

### 1. TIEMPO DE PAGO

El tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única desde el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRIMA

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. en este último caso se fijará una prima provisional que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

### 3. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

A. Si como base para el cómputo de la prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará el propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

B. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el tomador o el asegurado deberá proporcionar al asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.

C. El asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la prima esté convenida, debiendo facilitarle el asegurado o, en su defecto el tomador, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado

D. El asegurador podrá exigir del tomador el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

E. Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

a. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del tomador o del asegurado, el asegurador quedará liberado de su prestación.

b. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

### 4. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LAS PRIMAS

Si por culpa del tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. en todo caso, y salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el art.3.3, al día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al tomador del seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

## OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

### 1. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL SINIESTRO

El tomador del seguro o el asegurado deberá comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración, salvo si se prueba que el asegurador tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El tomador del seguro o el asegurado deberá, además, dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de esta obligación mediando dolo o culpa grave, facultará al asegurador para rehusar el siniestro.

### 2. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El asegurado y el tomador vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al asegurador inmediatamente después de su recepción, y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.

Ni el asegurado, ni el tomador ni persona alguna en nombre de éstos, podrán negociar, admitir, rechazar, transar ninguna reclamación ni incurrir ningún gasto de defensa en conexión con una reclamación, sin la autorización previa del asegurador. El incumplimiento de estos deberes facultará al asegurador para reducir la prestación haciendo partícipe al asegurado en el siniestro en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamar daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del tomador o del asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

### 3. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esa colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el asegurador podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador, salvo pacto en contrario, asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas Reclamaciones fueren infundadas.

## SUBROGACIÓN

### 1. SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR EN LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ASEGURADO

El asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del asegurado para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso. Una vez pagada la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, en materia de subrogación en seguros de daños.

### 2. REPETICIÓN DEL ASEGURADOR CONTRA EL ASEGURADO

El asegurador podrá repetir contra el asegurado el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del asegurado.

### 3. RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO

El asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el tomador o el asegurado o los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

## CONCURRENCIA DE SEGUROS

De conformidad con lo establecido en el art. 32 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, cuando en dos o más contratos celebrados por el mismo Tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros. si por dolo se omitiera esta comunicación, en caso de sobreseguro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Esta póliza actúa en exceso de cualquier otra póliza de responsabilidad civil que cubra el mismo riesgo.

## CESIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

**CESIÓN:** No podrá cederse la presente póliza ni ningún derecho o interés de la misma sin el previo consentimiento expreso y escrito del Asegurador, en cuyo caso se formalizará la misma mediante Suplemento que quedará adjunto a la Póliza.

**CONFIDENCIALIDAD:** El Asegurado no deberá revelar la existencia de la presente Póliza a ninguna persona, salvo cuando la Ley así lo exija o cuando se requiera por una Autoridad o entidad privada, como condición previa y necesaria para contratar un servicio o desarrollar las prestaciones que formen parte de la Actividad Profesional asegurada. En cualquier otro caso será necesaria la previa autorización por escrito del Asegurador. Para la ausencia de duda, se entiende que el requerimiento de revelar la existencia de la Póliza no es el requerimiento de revelar sus términos y condiciones.

## EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el contrato de seguro quedaría resuelto y el ASEGURADOR tiene derecho a hacer suya la PRIMA no consumida

## CLÁUSULA DE GRAN RIESGO

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, el presente contrato tendrá la consideración de Gran Riesgo, si el tomador del seguro supera los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

- Total del balance: 6.200.000 euros.
- Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 euros.
- Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleados.

En tal caso, y conforme al principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan expresamente que el presente Contrato de Seguro se regirá preferentemente por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, Particulares y Especiales. Para la regulación de las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en las Condiciones del contrato, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Comercio.

## INFORMACIÓN CONTRACTUAL

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad

Accelerant Insurance Europe SA/NV Sucursal en España es la entidad española de Accelerant Insurance Europe SA/NV, una compañía de seguros autorizada con el código 3193 y regulada por el Banco Nacional de Bélgica (NBB) y la Autoridad de Mercados y Servicios Financieros de Bélgica. Está autorizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) y sujeta a regulación por parte de la DGSFP. El número de autorización de la empresa es E0245.

En aplicación del Art.81.1 de la Ley 6/2004, de 29 de octubre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, se informa que, en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

### Legislación aplicable

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre
- Ley 6/2004 de 29 de Octubre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
- Ley 7/2004, de 29 de Octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable

## QUEJAS Y RECLAMACIONES

De acuerdo con la Ley 44/2002, la Orden Ministerial ECO/734/2004 y demás normativa de transparencia y protección del cliente de servicios financieros, cualquier queja o reclamación debe dirigirse a:

Exsel UWA, SL  
C/ Hermosilla 77, Piso 2, oficina 3  
28001 Madrid  
España

Telf: +34 91 154 2269  
Correo electrónico: [quejas@exsel.net](mailto:quejas@exsel.net)

Se acusará recibo de su reclamación por escrito, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles tras su recepción.

La decisión sobre su reclamación se adoptará en el plazo de 1 (un) mes desde la presentación de esta.

La decisión le será notificada en el máximo plazo de 10 (diez) días naturales a contar desde su fecha.

En caso de no quedar satisfecho con la respuesta final o si no ha recibido una respuesta final en el plazo de un mes a partir de la recepción de la queja o reclamación, podrá someter voluntariamente su disputa a arbitraje, en los términos de la Ley Española General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y legislación subordinada relacionada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje para el caso de que las partes sometan sus divergencias a la decisión de uno o más árbitros

Usted podría estar legitimado para dirigir su queja o reclamación a la Dirección General de Seguros de España. Los datos de contacto son las siguientes:

Dirección General de Seguros  
Pº Castellana, 44  
28046 Madrid  
España  
Telf.: 952 24 99 82

Sitio web: [www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado](http://www.dgsfp.mineco.es/es/Consumidor/ProteccionAsegurado)

Si contrató su seguro online, también puede presentar una queja a través de la plataforma de resolución de litigios online (ODR) de la UE. El sitio web de la plataforma ODR es [www.ec.europa.eu/odr](http://www.ec.europa.eu/odr).

Puede interponer una acción legal ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro.

Las anteriores instancias de reclamación son sin perjuicio de su derecho a interponer una acción legal o acudir a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de conformidad con sus derechos contractuales.

## CLÁUSULA DE RECISIÓN DE CONTRATACIÓN A DISTANCIA

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el Asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y si penalización alguna, de conformidad al Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho, el Asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

## CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Exsel Underwriting Agency, SL, la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control de contrato de seguro, así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria, aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Calle Hermosilla 77, Piso 2, Oficina 3, 28001 Madrid.

Asimismo, sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de la entidad Exsel Underwriting Agency, SL, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso de que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico [exseluwa@exsel.net](mailto:exseluwa@exsel.net) para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

En Madrid a DD de MM de AAAA

**En caso de siniestro, contacte con:**

|          |                      |
|----------|----------------------|
| Teléfono | 911 542 269          |
| Mail     | siniestros@exsel.net |

  
[www.exseluwa.com](http://www.exseluwa.com)